

Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Entidad: GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES , PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA .
 Representante Legal: ALAIN MANJARRES FLOREZ
 NIT- 89240038-2

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL A CONTRATOS VIGENCIA 2017

Fecha de suscripción

20 de septiembre de 2018

Numero cons. del hallazgo	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Acción correctiva	Descripción de las Metas	Unidad de medida de las Metas (días, semanas o meses)	Fecha iniciación Metas	Fecha terminación Metas	Funcionario Responsable
1	consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1557, 1440, 1754, 1862, 717, 1706, 1237, 1652, 1653, 1651, 1654, 1639, 346, 1646, 130, 1832, 1439, 1338, 1854, 1759 y demás documentos del proceso fueron publicados.	La deficiencia observada se produjo por: por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014 Manual de Contratación del Departamento y los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación.	Como consecuencia de las causas en las deficiencias presentadas durante la gestión contractual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.	Garantizar el cumplimiento del numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015	Publicar integral y oportunamente en el SECOP la actividad contractual de la administración departamental dentro de los terminos establecidos por colombia compra eficiente.	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
2	3. Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797, 1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654, 1832, 1690, 1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otros, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema.	Por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.	Como consecuencia de las causas en las deficiencias presentadas durante la gestión contractual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real	Garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.	Publicar integral y oportunamente en el SIA la actividad contractual de la administración departamental dentro de los terminos establecidos por laResolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
3	4. Por medio de Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, se dispone que todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos. En este sentido, se entiende que se deben ingresar todos los contratos iniciados en el periodo a rendir, a los cuales se les deben adjuntar sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo: CDP, RP, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir de diferentes documentos que los soporten. Se observa que, la información de los contratos que si fueron reportados no fue debidamente montada a la plataforma SIA OBSERVA	Por incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración.	Entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamentopodría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia; así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos	Garantizar el cumplimiento de la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.	Publicar integral y oportunamente en el SIA OBSERVA la actividad contractual de la administración departamental dentro de los terminos establecidos por laResolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias

4	la entidad adjudicó una propuesta que no cumplía con los requisitos exigidos en el proceso contractual y la normatividad vigente.	la evaluación técnica de la propuesta del oferente no se realizó acorde a lo establecido en el numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones y en ese mismo sentido el numeral 7.1.2 de los estudios previos, lo que conllevó a que se adjudicara una propuesta que no cumpla con los requisitos exigidos en el proceso contractual, por lo que presuntamente, la Entidad no tuvo en cuenta lo determinado en el numeral 4.6.5 del pliego de condiciones, esto es: La Entidad Estatal adjudicará el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente pliego, por lo tanto, presuntamente se violaría lo establecido en uno de los apartes del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, esto es: "el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva confiándose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones", en ese mismo sentido, la presunta violación del artículo 23 de la ley 80 de 1993 (de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales), el numeral 8 del artículo 24 (principio de transparencia), el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (factores de selección), al igual que lo determinado en el numeral 5 del artículo sexto (funciones del comité de contratación) del decreto 0251 de 2014 -Manual de contratación de la Gobernación	podrían conllevar a la suscripción de contratos con personas (naturales o jurídicas) que no cuentan con la experiencia suficiente para ejecutar las actividades contratadas, incumpliendo con las disposiciones normativas citadas y poniendo en riesgo los recursos públicos, al ser entregados a personas no aptas para su ejecución, además de la falta de transparencia y la generación de incertidumbres respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de las acciones precontractuales y/o contractuales que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la misma poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad y/o de sus áreas	Garantizar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 24, el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y el numeral 5 del artículo sexto del decreto 0251 de 2014.	Ejercer adecuada planeación acorde a lo establecido en los pliegos de condiciones y en los estudios previos adjudicando la propuesta que cumpla con los requisitos exigidos en el proceso contractual.	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
5	Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, no se evidencia los soportes de: a) las cotizaciones con la discriminación de los ítems que conforman las actividades a ejecutar del objeto, b) el histórico de las cotizaciones anteriores realizadas por la entidad y que fueron ajustadas al IPC del año inmediatamente anterior (3.66%), c) las evidencias de las llamadas y demás mecanismos de investigación de precios que sirvieron para determinar el presupuesto oficial, Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos, ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustentado técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de bienes y servicios.	Incumplimiento con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Estudios y documentos previos, numeral 4. Deficiencia en la liquidación del contrato. El estudio previo, la necesidad del servicio y el análisis del sector fue mal formulado, no se realizó un análisis técnico de las necesidades y la determinación de los precios de los honorarios fueron arbitrarios, ya que no existe un soporte que evidencie que los honorarios a pagar a los especialistas fueran acorde a la realidad en el mercado. Debilidad en la supervisión durante la ejecución del contrato. Deficiencia en la liquidación del contrato. El estudio previo, la necesidad del servicio y el análisis del sector fue mal formulado, no se realizó un análisis técnico de las necesidades y la determinación de los precios de los honorarios fueron arbitrarios, ya que no existe un soporte que evidencie que los honorarios a pagar a los especialistas fueran acorde a la realidad en el mercado.	Podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales	Garantizar el cumplimiento de los estudios y documentos previos y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.	Evidenciar en los estudios previos y de mercado los soportes (cotizaciones u ofertas económicas) que sirvan de base para determinar el presupuesto oficial.	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
6	Se evidencia en el expediente que los anexos 2 de las pólizas de garantías de la adición en plazo fueron expedidas un (1) mes después de adicionado el mismo, es decir el 29 de enero de 2018, y no se evidenció el acto administrativo de aprobación de las mismas, lo cual fue verificado en la oficina de archivo y correspondencia, oficina que expide los números de resoluciones de aprobación de pólizas entre otras resoluciones, y a la fecha de esta auditoría, no se ha expedido en 2018, número de resolución a nombre del contratista Salus Global Partner GC SAS, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 28 de abril de 2018	presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto" en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es "La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía,	que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, por lo que no tendría sentido continuar la ejecución del contrato sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada.	Garantizar el cumplimiento del inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.	Exigir expedición y aprobar oportunamente las pólizas de garantías de las adiciones a los contratos suscritos por la entidad territorial	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
7	Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia OCCE dentro de los factores de calificación en la licitación 025	presunta inobservancia en lo determinado en el artículo 67 (CONTRATACIÓN) de la ley 915 de 2004, esto es, "En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago", como también lo señalado en el oficio No. 1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría General de la Nación, donde se le recuerda al Departamento que, "en los procesos contractuales que celebre la administración departamental debe tenerse en cuenta la ley 915 de 2004".	conlleva a que no se garantice una real participación de los raizales y residentes en las convocatorias públicas	Garantizar el cumplimiento del artículo 67 de la ley 915 de 2004	Exigir la tenencia de la tarjeta de circulación y residencia OCCE dentro de los factores de calificación.	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias
8	Revisados los comprobantes de ingreso del almacén, se evidencia que los kits obtenidos a través de este contrato no ingresaron al almacén	el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes, por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del Informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables	conlleva o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, erogaciones por equipos que no posee, o retiro de bienes para ser utilizados en la prestación de servicios a particulares, además de pérdida de los mismos, porque si no se registra en el almacén no podría existir contablemente	Garantizar el cumplimiento del régimen de contabilidad pública y la resolución 357 de 2008.	Dar ingreso al almacén departamental de todos los elementos adquiridos por la administración departamental sin perjuicio de la modalidad o tipo de contratación.	meses	20-sep-18	30-mar-19	Todas las dependencias
9	Presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, los contratos están amparados por Póliza de Seguro de cumplimiento y aprobadas mediante Resolución donde se amparó el anticipo otorgado al contratista, se declaró el incumplimiento del contrato, por tanto es deber de la Entidad hacer efectiva las pólizas de garantías.	el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000	pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público	Garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.	Efectuar tramites con el objeto de hacer efectiva las pólizas de garantías correspondientes, previa declaratoria de incumplimiento.	meses	20-sep-18	31-dic-18	Todas las dependencias

10	El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento en la auditoría regular del presente año fue calificada como: CUMPLE PARCIALMENTE, sin embargo, para esta auditoría especial el resultado arrojado por la matriz fue calificada como: NO CUMPLE, con un puntaje de 43,48 toda vez que de ocho (8) acciones a mejorar 2 fueron cumplidas totalmente, 2 parcialmente y 3 no cumplidas	el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000	podría incurrir en posibles faltas administrativas, disciplinarias y penales por inobservancia de la norma que la regula y que le observa el ente de control en las auditorías	Garantizar el cumplimiento de las acciones correctivas contempladas en los planes de mejoramiento suscritos con la CGD y el artículo 6 de la ley 610 de 2000.	Redireccionar acciones, ajustar actividades y procedimientos (si hubiere lugar) y subsanar las inconsistencias presentadas y detectadas en el proceso auditor.	meses	20-sep-18	30-jun-19	Todas las dependencias
11	Por presunto incumplimiento en los pliegos de condiciones, en el contrato y en la normatividad vigente aplicable para los contratos 1826 y 1846 de 2017, y aunado a una deficiencia en la supervisión de la ejecución y seguimiento de los mismos, el ente de control señaló como observaciones Nos. 17 y 19 en el informe preliminar de auditoría, observaciones que fueron desvirtuadas por la Entidad, al aportar la información y los documentos soportes que no reposaban en el expediente contractual entregado al equipo auditor.	Lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en la ley 594 de 2000 (ley general de archivo) y decretos y acuerdos reglamentarios, el numeral 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la auditoría,	lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.	Garantizar el cumplimiento de la ley 594 de 2000 (ley general de archivo) y decretos y acuerdos reglamentarios, al numeral 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) Decreto Departamental No. 0251 de 2014	Ejercer adecuada supervisión incorporando a los expedientes la integridad de los documentos que hacen parte del proceso contractual.	meses	20-sep-18	30-jun-19	Todas las dependencias

Firma Representante legal

